

CONSTANCIA

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, por medio de la presente **HACE CONSTAR QUE:** para el mes de febrero de 2019 se emitieron tres (3) Resoluciones:

- Resolución de subsanación No. 004 a favor de Uno Honduras, S.A de C.V. de fecha 08 de febrero de 2019.
- Resolución No. 005 a favor de Uno Honduras, S.A. de C.V. de fecha 14 de febrero de 2019.
- Resolución No. 006 a favor de Refinería Texaco Honduras, S.A. de fecha 28 de febrero de 2019.

Atentamente,


Abog. **Ericka Lorena Molina**
Secretaria General
Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

RESOLUCION No. SEN 004-2019

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGIA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS NUEVE DIAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para Resolver la providencia de fecha 07 de febrero de 2019, que obra en el folio ciento doce (112), emitida por la Secretaria General de esta Secretaria de Estado en el Expediente No.2018-SE-12, contentivo de la **SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE OFICIO DEL NUMERO DE RESOLUCIÓN No. SEN 001-2019 DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2019.**

CONSIDERANDO: Que mediante dictamen legal DSL 009-2019 de fecha 08 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Servicios Legales, se dictamino que **ES PROCEDENTE ENMENDAR DE OFICIO** la resolución **No. SEN 001-2019**, en el expediente No. 2018-SE-012, de fecha 30 de enero del 2019, en el sentido de: Modificar el número de Resolución de fecha 30 de enero del 2019, procediendo a corregir el número de resolución de **No. SEN 001-2019** a **No. SEN 002-2019**, a efecto de cumplir con el orden correlativo correspondiente.

POR TANTO:

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGIA; en aplicación de los artículos: 7, 120 de la Ley General de la Administración Pública, 25, 60 inciso b), 72, 120, 121 Y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27 del Acuerdo No. 308 del 03 de marzo de 1966, contentivo del Reglamento Especial para el Trafico de Productos del Petróleo y sus Derivados.

RESUELVE

PRIMERO: SUBSANAR DE OFICIO en cuanto a la modificación del número de Resolución emitida en fecha 30 de enero del 2019, en el expediente No. 2018-SE-012, procediendo a corregir el número de Resolución, siendo el número correcto el No. SEN 002-2019.

SEGUNDO: Modificar la Resolución No. 2018-SE-012 de fecha 30 de enero del 2019, corrigiendo el número de Resolución, siendo el numero correcto el No. SEN 002-2019, por lo que ahora dicha resolución, deberá leerse de la siguiente manera:



"RESOLUCIÓN No. SEN 002-2019

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGIA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TREINTA DIAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para Resolver el Expediente No.2018-SE-12, contenido de la **SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y PERMISO PARA LA REEXPORTACIÓN DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN AVJET O JET A-1 Y COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN AVGAS 100LL, BUNKER/FULL OIL, DIÉSEL, COMBUSTIBLE SUPER Y REGULAR ASFALTO MODIFICADO, ASFALTO AC-30 ADITIVADO Y ASFALTO AC-30**, presentada en fecha 14 de noviembre del año 2018, por la abogada GABRIELA MARIA VALLE URREA con carné de colegiación del Honorable Colegio de Abogados No.16839, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil "UNO HONDURAS S.A. DE C.V."

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil **UNO HONDURAS , S.A DE C.V.**, solicita Renovación a la **AUTORIZACIÓN Y PERMISO PARA LA REEXPORTACIÓN DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN AVJET O JET A-1 Y COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN AVGAS 100LL, BUNKER/FULL OIL, DIÉSEL, COMBUSTIBLE SUPER Y REGULAR, ASFALTO MODIFICADO, ASFALTO AC-30 ADITIVADO Y ASFALTO AC-30**, por el término de un año, por medio de envíos parciales desde la terminal de la empresa ubicada en la ciudad de Puerto Cortes, Departamento de Cortes vía terrestre o marítima a través de las diferentes aduanas de la república de Honduras con destino a Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Belice, Costa Rica, Panamá, República Dominicana, Estados Unidos de América y demás países , la cantidad solicitada para la reexportación es de setenta y dos mil (72,000) barriles de Combustible de Aviación AVJET o JET A-1, cinco mil setecientos veinticuatro (5,724) barriles AVGAS, seiscientos mil (600,000) barriles de Bunker/Fuel oil, seiscientos mil (600,000) barriles de Diésel, cuatrocientos ochenta mil (480,000) barriles de gasolina Súper, cuatrocientos ochenta mil (480,000) barriles de gasolina Regular, cincuenta y tres mil ochocientos cuatro(53,804) barriles de Asfalto Modificado, seis mil doscientos ochenta y siete (6,287) barriles de Emulsión Asfáltica, veintitrés mil doscientos ochenta y seis mil (23,286) Asfalto o AC 30 aditivo, y ciento veintiocho mil ochocientos diez (128,810) barriles de Asfalto AC 30, distribuidos para todo los países antes mencionados de la forma siguiente:

Periodo 01 enero - 31 diciembre 2019

Mes	Barriles de AVJET o JET A-1	Barriles de AVGAS	Bunker/Fuel Oil	Diésel	Super	Regular	Asfalto Modificado	Emulsión Asfáltica	Asfalto o AC 30 Aditivado	Asfalto AC30
Enero	6,000	477	50,000	50,000	40,000	40,000	1,762	429	1,286	7,143
Febrero	6,000	477	50,000	50,000	40,000	40,000	2,762	714	1,857	9,286
Marzo	6,000	477	50,000	50,000	40,000	40,000	5,179	286	1,857	10,762
Abril	6,000	477	50,000	50,000	40,000	40,000	4,679	1,143	2,429	13,714
Mayo	6,000	477	50,000	50,000	40,000	40,000	7,286	286	2,429	13,143
Junio	6,000	477	50,000	50,000	40,000	40,000	6,550	1,143	3,000	11,333
Julio	6,000	477	50,000	50,000	40,000	40,000	7,333	286	2,857	10,857
Agosto	6,000	477	50,000	50,000	40,000	40,000	5,762	1,143	1,429	9,667
Septiembre	6,000	477	50,000	50,000	40,000	40,000	5,762	0	571	10,190
Octubre	6,000	477	50,000	50,000	40,000	40,000	2,729	571	1,714	10,762
Noviembre	6,000	477	50,000	50,000	40,000	40,000	2,857	0	2,143	12,048
Diciembre	6,000	477	50,000	50,000	40,000	40,000	1,143	286	1,714	9,905
Total	72,000	5,724	600,000	600,000	480,000	480,000	53,804	6,287	23,286	128,810



CONSIDERANDO: Que es atribución de la Comisión Administradora del Petróleo pronunciarse sobre aquellos proyectos y asuntos relacionados con la importación, transporte, refinación, almacenamiento y distribución de petróleo y todos sus derivados.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen Técnico CAP No.CAP-003-2019 de fecha 29 de Enero del 2019, emitida por la Comisión Administradora del Petróleo, **ES PROCEDENTE** otorgar a la empresa **UNO HONDURAS , S.A DE C.V.**, PERMISO DE REEXPORTACION de productos derivados del petróleo la cantidad solicitada para la reexportación es de cuatrocientos cuarenta mil (440,000) barriles de gasolina Súper, cuatrocientos cuarenta mil (440,000) barriles de gasolina Regular, por el término del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2019, por medio de envíos parciales desde la terminal de la empresa ubicada en la ciudad de Puerto Cortes, Departamento de Cortes vía terrestre o marítima atreves de las diferentes aduanas de la republica de Honduras con destino a Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Belice, Costa Rica, Panamá, República Dominicana, Estados Unidos de América y demás países.

CONSIDERANDO: Que mediante dictamen legal DSL006-2019 de fecha 29 de enero de 2019, emitido por la Dirección de Servicios Legales, se dictamino que **ES PROCEDENTE ACCEDER** a la solicitud presentada por la empresa **UNO HONDURAS, S.A. DE C.V**, otorgando **PERMISO DE REEXPORTACION** de productos derivados del petróleo, combustible súper y regular, vía terrestre o marítima atreves de las diferentes aduanas de la republica de Honduras con destino a Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Belice, Costa Rica, Panama, Republica Dominicana, Estados Unidos de América y demás países, por las fechas y cantidades siguientes:

Periodo 1- febrero al 31 de diciembre 2019

MES	Súper	Regular
Febrero	40,000	40,000
Marzo	40,000	40,000
Abril	40,000	40,000
Mayo	40,000	40,000
Junio	40,000	40,000
Julio	40,000	40,000
Agosto	40,000	40,000
Septiembre	40,000	40,000
Octubre	40,000	40,000
Noviembre	40,000	40,000
Diciembre	40,000	40,000
Total	440,000	440,000



CONSIDERANDO: Que siendo que los productos derivados del petróleo no se producen en Honduras, la empresa "UNO HONDURAS S.A. DE C.V.", importa dichos productos, por lo que se está solicitando es una reexportación de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los actos administrativos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el procedimiento administrativo podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 del Reglamento Especial para el Tráfico de Productos Derivados del Petróleo, Acuerdo 308 del 3 de marzo de 1966, establece que, para la reexportación de productos de petróleo, deberá mediar autorización previa de la Secretaría de Economía y Hacienda (actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico), la cual fue trasladada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía mediante decreto PCM 048-2017.

POR TANTO:

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGIA; en aplicación de los artículos: 7, 120 de la Ley General de la Administración Pública, 25, 60 incisos b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27 del Acuerdo No. 308 del 03 de marzo de 1966, contentivo del Reglamento Especial para el Tráfico de Productos del Petróleo y sus Derivados.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR, LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y PERMISO PARA LA REXPORTACIÓN** de productos: combustible súper y regular, vía terrestre o marítima a través de las diferentes aduanas de la república de Honduras con destino a Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Belice, Costa Rica, Panamá, República Dominicana, Estados Unidos de América y demás países, presentada en fecha 14 de noviembre de 2019, por la abogada Gabriela María Valle Urrea inscrita en el



Colegio de abogados de Honduras bajo el número 16839, en su condición de apoderada legal por la empresa mercantil UNO HONDURAS S.A DE C.V, en virtud de cumplir con todos los requisitos establecidos por las leyes aplicables.

SEGUNDO: Otorgar a la sociedad mercantil UNO HONDURAS S.A. DE C.V. **PERMISO DE REEXPORTACION** de productos: combustible súper y regular, vía terrestre o marítima atreves de las diferentes aduanas de la republica de Honduras con destino a Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Belice, Costa Rica, Panama, Republica Dominicana, Estados Unidos de América y demás países, para las fechas y cantidades siguientes:

Periodo 01 de febrero al 31 de diciembre 2019

MES	Gasolina Súper	Gasolina Regular
Febrero	40,000	40,000
Marzo	40,000	40,000
Abril	40,000	40,000
Mayo	40,000	40,000
Junio	40,000	40,000
Julio	40,000	40,000
Agosto	40,000	40,000
Septiembre	40,000	40,000
Octubre	40,000	40,000
Noviembre	40,000	40,000
Diciembre	40,000	40,000
Total	440,000	440,000

TERCERO: Esta autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2019.

CUARTO: La sociedad mercantil **UNO HONDURAS S.A. DE C.V.**, debe mantener el abastecimiento normal y regular del mercado nacional de dichos productos.

QUINTO: La sociedad mercantil **UNO HONDURAS S.A. DE C.V.**, debe presentar copia de los documentos que avalen dicha reexportación, indicando las cantidades reexportadas y el puerto de destino a la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) en forma mensual en los primeros cinco (5) días de cada mes, según lo establecido en el artículo 1 literal B y 2 del Acuerdo Ejecutivo No. 47-2009.

SEXTO: Para las cantidades a reexportar en el año 2020, deberá presentar una nueva solicitud de reexportación conforme a lo programado, indicando cantidades a reexportar, los países de destino y los meses en que se realizaran dichas reexportaciones.

SEPTIMO: Los aspectos relacionados con el control y autorización en las Aduanas, pagos o exoneración de impuestos que esta actividad pueda requerir, estará regido conforme a las Leyes Tributarias y Regímenes Especiales vigentes, siendo la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), la entidad responsable de su aplicación y deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 1 y 2 del Decreto No. 108-



90 del 26 de septiembre de 1990, contentivo de la Ley de Ingreso de Divisas generadas, a través del Banco Central de Honduras.

OCTAVO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, la Comisión Administradora del Petróleo podrá suspender la autorización de reexportación. De existir desabastecimiento por cualquier razón, automáticamente queda suspendido el permiso de reexportación, con la simple notificación de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP)

NOVENO: Transcribir la presente resolución a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) para que, dentro del marco de sus competencias, proceda conforme a derecho.

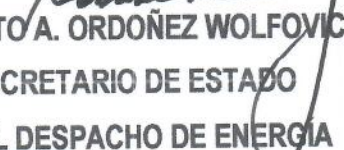
DECIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y proceda contra ella el Recurso de Reposición, mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense la presente diligencia, sin más trámites. **NOTIFIQUESE.**

ROBERTO A. ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

ERIKA MOLINA
SECRETARIA GENERAL"

TERCERO: Transcribir la presente resolución a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) para que, dentro del marco de sus competencias, proceda conforme a derecho.

CUARTO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y proceda contra ella el Recurso de Reposición, mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense la presente diligencia, sin más trámites. **NOTIFIQUESE.**


ROBERTO A. ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA




ERIKA MOLINA
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No.005-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGIA. DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DIAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para resolver el expediente No.2018-SE-005, contentivo de la Solicitud de **PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO DENOMINADO AVGAS 100 LL (GASOLINA DE AVIACIÓN)**, por presentada por la abogada , **GABRIELA MARIA VALLE URREA** con carnet de colegiación del Honorable Colegio de Abogados N.16839, con domicilio profesional en el Edificio Corporativo de Grupo Terra, Residencial Las Cumbres, 1ra Avenida, 3ra Calle, Bloque "E", Tegucigalpa, M.D.C., con teléfono 22368788, correo electrónico gabriela.valle@uno-terra.com, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **UNO HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **UNO HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, solicita la **AMPLIACIÓN DEL LISTADO DE PRODUCTOS AUTORIZADOS SEGÚN INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR PRODUCTO DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR PRODUCTO DENOMINADO AVGAS 100 LL (GASOLINA DE AVIACIÓN)** en vista que la peticionaria se encuentra inscrita ante la Comisión Administradora de la compra-venta y comercialización del Petróleo y todos sus derivados (CAP) como importadora, reexportadora y distribuidora de productos derivados del petróleo, la cual fue autorizada mediante Resolución No.001-2018 de fecha 10 de agosto del año 2018, por un término de tres (3) años.

CONSIDERANDO: Que según manifiesta la sociedad **UNO HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, los volúmenes estimados a importar anualmente son los siguientes:

Importación en Galones por año

Producto	Estimación
AVGAS 100 LL	400,000

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Comisión Administradora del Petróleo pronunciarse sobre aquellos proyectos y asuntos relacionados con la importación, transporte, refinación, almacenamiento y distribución de petróleo y todos sus derivados.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de febrero del 2019, la Comisión Administradora del Petróleo emitió Dictamen Técnico No.008-2019 en el cual determina que **ES PROCEDENTE** otorgar la **INSCRIPCIÓN** en el Registro de Importación, Distribución y Comercialización de Productos derivados del Petróleo por el producto denominado AVGAS 100 LL (GASOLINA DE AVIACIÓN) a la Sociedad Mercantil **UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.**, en virtud de haber dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto No 94, del 18 de mayo de 1983; Artículo 2, 10 literal g) y 12 literal a) del acuerdo No.25-2007 del 9 de noviembre de 2007; y Artículo 1 literal a) del Acuerdo No, 47- 2009. conforme al siguiente detalle:

Importación en Galones por año

Producto	Estimación
AVGAS 100 LL	400,000

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de febrero del año 2019, la Dirección de Servicios Legales, emitió Dictamen No.DSL-009-2019 , en el cual es del parecer que **SE CONCEDA** a la Sociedad



Mercantil **UNO HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la **INSCRIPCIÓN** en el Registro de Importación, Distribución y Comercialización de Productos derivados del Petróleo por el producto denominado AVGAS 100 LL (GASOLINA DE AVIACIÓN), en virtud de haber dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto No 94, del 18 de mayo de 1983; Artículo 2, 10 literal g) y 12 literal del acuerdo No.25-2007 del 9 de noviembre de 2007; y Artículo 1 literal a) del Acuerdo No. 47-2009.

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de febrero del año 2019, la Dirección de Servicios Legales, emitió Dictamen No.DSL-009-2019, en el cual es del parecer que **SE CONCEDE** a la Sociedad Mercantil **UNO HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la autorización para la importación, distribución y comercialización del producto denominado AVGAS 100 LL (GASOLINA DE AVIACIÓN), en virtud de haber dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto No 94, del 18 de mayo de 1983; Artículo 2, 10 literal g) y 12 literal del acuerdo No.25-2007 del 9 de noviembre de 2007; y Artículo 1 literal a) del Acuerdo No. 47-2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No.48-2009, en su artículo 1 establece: Todas las empresas importadoras, reexportadoras, distribuidoras de productos derivados del petróleo y gas licuado del petróleo, estaciones de servicio, envasadoras de gas licuado del petróleo y bombas de patio o depósito para consumo propio, para poder operar, deberán inscribirse en la Comisión Administradora de la compra-venta y comercialización del Petróleo y todos sus derivados (CAP) a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los artículos: 1 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 27 del Reglamento Especial para el Tráfico de Productos Derivados del Petróleo, Acuerdo No. 308 del 3 de marzo de 1966, Artículo 3 del Decreto No 94, del 18 de mayo de 1983; Artículo 1 y 2 del Decreto No. 108-90 y Artículo 1 literal b), 1 del Acuerdo Ejecutivo No.47-2009 y 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de la **AMPLIACION DEL LISTADO DE PRODUCTOS AUTORIZADOS SEGÚN INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR PRODUCTO DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR PRODUCTO DENOMINADO AVGAS 100 LL (GASOLINA DE AVIACIÓN)**, presentada por la abogada, **GABRIELA MARIA VALLE URREA** con carnet de colegiación del Honorable Colegio de Abogados N.16839, con domicilio profesional en el Edificio Corporativo de Grupo Terra, Residencial Las Cumbres, 1ra Avenida, 3ra Calle, Bloque "E", Tegucigalpa, M.D.C., con teléfono 22368788, correo electrónico gabriela.valle@uno-terra.com, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **UNO HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

SEGUNDO: Otorgar la **INSCRIPCIÓN** en el Registro de Importación, Distribución y Comercialización de Productos derivados del Petróleo por el producto denominado AVGAS 100 LL (GASOLINA DE AVIACIÓN).

TERCERO: Otorgar la **AUTORIZACION** para la importacion, distribucion y comercialización del producto denominado AVGAS 100 LL (GASOLINA DE AVIACION), a la Sociedad Mercantil **UNO HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE**, conforme al siguiente detalle:

Importación en Galones por año

Producto	Estimación
AVGAS 100 LL	400,000



CUARTO: La sociedad **UNO HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, debe mantener el abastecimiento normal y regular del mercado nacional de dichos productos.

QUINTO: Que la inscripción en el Registro de Empresas Importadoras, Reexportadoras, Distribuidoras de Productos Derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio, Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio, para poder operar deberán inscribirse en la Comisión Administradora de la Compra- Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados (CAP), a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

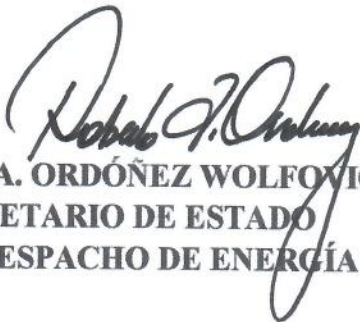
SEXTO: La sociedad **UNO HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, debe presentar la programación anual de las importaciones, copia de los documentos que avalen dicha importación, indicando las cantidades importadas y el puerto de destino a la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) en forma mensual en los primeros cinco (5) días de cada mes, según lo establecido en el artículo 1 literal A) y demás documentación requerida en el Acuerdo Ejecutivo No.47-2009.

SEPTIMO: Los aspectos relacionados con el pago o exoneración de impuestos que esta actividad pueda requerir, estará regido conforme a las Leyes Tributarias y Regímenes especiales vigentes, siendo el Servicio de Administración de Rentas Aduaneras (DARA) la entidad responsable de su aplicación.

OCTAVO: La sociedad mercantil **UNO HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 1 y 2 del Decreto No.108-90 del 26 de septiembre de 1990, contentivo de la Ley de Ingreso de Divisas generadas, a través del Banco Central de Honduras.

NOVENO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores la Comisión Administradora del Petróleo podrá suspender la autorización de importación.

DECIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, **NOTIFIQUESE**.


ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA




ERICKA MOLINA
SECRETARIA GENERAL





RESOLUCIÓN No.SEN-006-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. SECRETARÍA GENERAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para resolver el expediente No.2018-SE-006, contentivo de la Solicitud de REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DE IMPORTADORES, REEXPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL REFINERÍA TEXACO DE HONDURAS, S.A., presentados por la Abogada MARÍA VICTORIA NAVARRETE FLORES, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné número 01241, y con domicilio profesional en la Colonia Alameda, primera calle entre 6 y 7 avenida, N° 534, teléfonos 2235-8884 y 2239-0951, móvil 9926-5965, E-mail: navarreteflores@yahoo.es, quien actúa en su condición de Representante procesal de la Sociedad Mercantil REFINERÍA TEXACO DE HONDURAS, S.A ubicada en el barrio San Ramón, tercera avenida, once calle oeste, Puerto Cortés, Departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil REFINERÍA TEXACO DE HONDURAS, S.A, solicita renovación de la inscripción en la Comisión Administradora de la Compra-Venta y comercialización del petróleo y todos sus derivados.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Comisión Administradora del Petróleo pronunciarse sobre aquellos proyectos y asuntos relacionados con la importación, transporte, refinación, almacenamiento y distribución de petróleo y todos sus derivados.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No.48-2009, en su artículo 1 establece: Todas las empresas importadoras, reexportadoras, distribuidoras de productos derivados del petróleo y gas licuado del petróleo, estaciones de servicio, envasadoras de gas licuado del petróleo y bombas de patio o depósito para consumo propio, para poder operar, deberán inscribirse en la Comisión Administradora de la compra-venta y comercialización del Petróleo y todos sus derivados (CAP) a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (PCM-048-2017).

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil REFINERÍA TEXACO DE HONDURAS S.A., para realizar el registro en la Comisión Administradora de la compra-venta y comercialización del Petróleo y todos sus derivados (CAP) cumplió con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009, artículo 2: 1) Escritura de Constitución de la Sociedad debidamente inscrita, 2) Poder del Representante Legal de la sociedad debidamente inscrito 3) Permiso de Operación emitido por la Alcaldía Municipal donde opera el establecimiento 4) Licencia Ambiental 5) Memoria Técnica 6) Plan de Contingencia 7) Disposición de Tanques de almacenamiento (propios o arrendados) 8) Capacidad de almacenamiento 10) Dirección exacta del establecimiento y 11) Volumen estimado a importar anualmente (solo importadores).

CONSIDERANDO: Que según manifiesta la sociedad REFINERÍA TEXACO DE HONDURAS, S.A., los volúmenes estimados a importar anualmente son los siguientes:

Importación en Galones por Año

PRODUCTO	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021
Gasolinas (Premium y Regular)	2,300,000.00	2,361,000.00	2,410,000.00
Diesel	2,634,000.00	2,722,000.00	2,765,000.00
Kerosene	36,000.00	37,000.00	38,000.00
Fuel Oil	400,000.00	430,000.00	434,000.00
LPG	230,000.00	250,000.00	253,000.00
Total Anual	5,600,000.00	5,800,000.00	5,900,000.00

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de febrero del 2019, la Comisión Administradora del Petróleo emitió Dictamen Técnico No. 013-2019 en el cual determina que ES PROCEDENTE otorgar la INSCRIPCIÓN en el Registro de Importación, Reexportación, Distribución y Comercialización de

Colonia Tepeyac, Calle Yoro, Bloque Q, S1, contiguo a Farmacia Kielsa Tegucigalpa M.D.C., Honduras Tel: +(504) 2232-8500 al 8529



Productos derivados del Petróleo a la Sociedad Mercantil **REFINERÍA TEXACO DE HONDURAS S.A. EN LA CATERGORÍA DE IMPORTADOR.**

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de febrero del año 2019, la Dirección de Servicios Legales emitió **Dictamen Legal No. DSL-014-2019** en el cual determina que es del parecer que **SE CONCEDA** a la Sociedad Mercantil **REFINERÍA TEXACO DE HONDURAS S.A.**, la **INSCRIPCIÓN** en el Registro de Importación, Reexportación, Distribución y Comercialización de Productos derivados del Petróleo, **EN LA CATERGORÍA DE IMPORTADOR**, en virtud de haber dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 48-2009.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil **REFINERÍA TEXACO DE HONDURAS S.A.**, debe cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo 47-2009, **Artículo 1 Inciso A.** Para los Importadores: **a.** Programación anual de las importaciones de productos derivados del petróleo. **b.** Informe mensual de las importaciones, detallando cada embarque: los productos, nombre del buque, certificado de origen, proveedor, fecha de carga y llegada, puerto de origen y destino, barriles cargados y recibidos, costo FOB, flete marítimo, seguro y costo CIF. **c.** Informe mensual de las ventas de los productos derivados del petróleo a cada compañía distribuidora. **d.** Informe mensual de situación del suministro y comercialización de los productos derivados del petróleo. **e.** Informe mensual del movimiento diario de inventarios de los productos derivados del petróleo. **f.** Informe mensual del impuesto recaudado, exoneraciones, exenciones, rebajadas, subsidio rebajado e impuesto neto pagado al Gobierno, (adjuntando copia del recibo de pago). **Artículo 2** Toda la información solicitada en los incisos A, B, C, D, E y F del Artículo 1 del presente Acuerdo, deberá ser presentada en los primeros cinco (5) días del mes siguiente en el que se generó la información. **Artículo 4** Los formularios enumerados del 1 al 19 a los que hace referencia el Artículo 1 del presente Acuerdo, forman parte del mismo. **Artículo 5** Se faculta a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Administradora del Petróleo para modificar o cambiar los anexos que se especifican en el artículo que antecede según se requiera, a fin de asegurar la actualización de acuerdo a las condiciones del mercado.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los artículos: 1 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) y 72, 83, 137,138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27 del Acuerdo 308-1966 del Reglamento Especial para el Tráfico de Productos Derivados del Petróleo publicado el 03 de marzo de 1966, 3 del Decreto No 94-1983 publicado el 18 de mayo de 1983; 1 literal A), 2, 4, 5 del Acuerdo Ejecutivo No.47-2009 publicado el 17 de octubre de 2009, Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009 publicado el 17 de octubre de 2009, PCM-048-2017 publicado el 07 de agosto de 2017 y los demás aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DE IMPORTADORES, REEXPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL REFINERÍA TEXACO DE HONDURAS S.A.**, presentados por la Abogada **MARÍA VICTORIA NAVARRETE FLORES**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné número 01241, y con domicilio profesional en la Colonia Alameda, primera calle entre 6 y 7 avenida, N° 534, teléfonos 2235-8884 y 2239-0951, móvil 9926-5965, E-mail: navarreteflores@yahoo.es, quien actúa en su condición de Representante procesal de la Sociedad Mercantil **REFINERÍA TEXACO DE HONDURAS S.A.**

SEGUNDO: Otorgar la **INSCRIPCIÓN** en el **Registro De Importadores De Productos Derivados Del Petróleo Y Gas Licuado Del Petróleo**, en la **CATEGORÍA DE IMPORTADOR**.

TERCERO: Otorgar la **AUTORIZACIÓN** para la **Importación De Productos Derivados Del Petróleo Y Gas Licuado Del Petróleo, DE GASOLINAS (PREMIUM Y REGULAR), DIESEL, KEROSENO,**

Colonia Tepeyac, Calle Yoro, Bloque Q, S1, contiguo a Farmacia Kielsa
Tegucigalpa M.D.C., Honduras Tel: +(504) 2232-8500 al 8529



FUEL OIL, y LPG a la Sociedad Mercantil **REFINERÍA TEXACO DE HONDURAS S.A.**, conforme al siguiente detalle:

Importación en Galones por Año


PRODUCTO	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021
Gasolinas (Premium y Regular)	2,300,000.00	2,361,000.00	2,410,000.00
Diesel	2,634,000.00	2,722,000.00	2,765,000.00
Kerosene	36,000.00	37,000.00	38,000.00
Fuel Oil	400,000.00	430,000.00	434,000.00
LPG	230,000.00	250,000.00	253,000.00
Total Anual	5,600,000.00	5,800,000.00	5,900,000.00


CUARTO: Que la inscripción en el Registro de Importadores, Reexportadores, Distribuidores de Productos Derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio, Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio, autorizado por la Comisión Administradora del Petróleo tendrá una **vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de su Resolución.**

QUINTO: Los aspectos relacionados con el pago o exoneración de impuestos que esta actividad pueda requerir, estará regido conforme a las Leyes Tributarias y Regímenes especiales vigentes, siendo el Servicio de Administración de Rentas Aduaneras (DARA) la entidad responsable de su aplicación.

SEXTO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores la Comisión Administradora del Petróleo podrá suspender la autorización de importación.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, **NOTIFIQUESE.**


ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA




ERICKA MOLINA
SECRETARIA GENERAL

